AÑO 1987.—NUMERO 16 VIERNES, 6 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

245

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y sobre la rectificación anual del mismo.

Las modificaciones introducidas en materia de Régimen Local, como consecuencia de la publicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; del Real Decreto legislativo 681/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la necesidad de coordinar la gestión del Padrón Municipal de Habitantes con la información que los Ayuntamientos deben proporcionar al Instituto Nacional de Estadística para la revisión anual del Censo Electoral, según lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, hacen necesario establecer unas normas de gestión de Padrón adecuadas a la legislación actualmente vigente, así como diseñar unos nuevos impresos que reflejen las bajas y altas que se vayan produciendo y que han de tenerse en cuenta en las sucesivas rectificaciones padronales y revisiones del Censo Electoral.

El artículo 67.2 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que «el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local dictarán conjuntamente las instrucciones y directrices de carácter técnico para la renovación, custodia y conservación del Padrón Municipal de Habitantes de todos los Ayuntamientos, así como para su rectificación anual».

En base a lo anterior, se han elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local las siguientes normas que serán tenidas en cuenta en la gestión y rectificación anual de los correspondientes Padrones Municipales de Habitantes.

I. EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES: SU CONTENIDO Y CONSERVACION

1. *Contenido del Padrón Municipal de Habitantes*

La documentación del Padrón Municipal de Habitantes, relativa a las personas residentes (presentes o ausentes) en el término municipal, deberá estar constituida por:

a) Municipios que no tengan mecanizado su Padrón:

1. Hojas de inscripción padronal.—Constituyen la relación de las personas residentes en el término municipal ordenadas por distritos, secciones y domicilio.

Las hojas deberán conservarse, pues, ordenadas por distritos, y dentro de cada distrito por secciones, de acuerdo con la estructura del seccionado al 1 de abril de 1986.

Dentro de cada sección las hojas deberán estar ordenadas preferiblemente por manzanas (o en todo caso, siguiendo algún otro criterio coherente, por ejemplo, por calles), y dentro de cada manzana por domicilios.

2. Fichero de habitantes.—Los Municipios mantendrán fichero alfabético de habitantes por medio de las correspondientes fichas, cuyo modelo deberá ajustarse en cuanto a contenido mínimo al que figura especificado en el anexo I de estas instrucciones. Los Ayuntamientos que estén interesados en recoger una información más completa podrán añadir aquellos datos y características que consideren de su interés, pero en todo caso respetando la información especificada en la misma.

La ficha se mantendrá para cada habitante mientras éste continúe residiendo en el Municipio.

b) Municipios que tengan mecanizado su Padrón:

Los Municipios que mantengan gestión informatizada deberán realizarla de tal modo que sea posible recuperar la información tanto por distritos, secciones y domicilio como por identificación alfabética de habitantes.

2. *Contenido de los ficheros mecanizados de Padrón*

Los ficheros mecanizados deberán ajustarse, en cuanto a su contenido mínimo, a las siguientes características:

a) El fichero de Padrón deberá disponer para cada residente (presente o ausente) de unos campos para recoger los datos solicitados en las hojas de inscripción padronal, más una serie de campos que permitan su gestión

y ayuden a su mejor manejo. La información contenida en estos campos deberá poder ajustarse al número de posiciones y criterios de codificación establecidos por el INE.

b) Los datos personales y direcciones habrán de permitir ajustarse a los siguientes campos y posiciones, exigidos por el INE en la información que ha de serle facilitada.

CAMPOS	Número de posiciones
Primer apellido	18
Segundo apellido	18
Nombre	14
Número de identificación electoral (NIE)	11
Distrito	2
Sección	4
DOMICILIO:	
Tipo de identificación	1
Tipo de vía	5
Calle	30
Número	4
Kilómetro	3
Bloque	2
Portal	2
Escalera	2
Tipo de vivienda (piso o apartamento)	1
Piso o planta	2
Puerta	2
Código postal	5
Entidad	4

El tipo de identificación indica si la identificación de la vía que figura a continuación se ajusta o no a los campos indicados, debiendo figurar un «0» si la información viene codificada de acuerdo con dichos campos o, por el contrario, un «1» cuando la dirección de la vía no se pueda ajustar a lo establecido.

En las direcciones que no proceda consignar kilómetro, bloque, etc., las posiciones correspondientes se dejarán en blanco.

El espacio reservado a la Entidad se dejará en blanco en los Municipios de Entidad única. En los Municipios con varias Entidades se les asignará a cada una de ellas un código (a 4 dígitos), de acuerdo con los criterios de codificación que enviará el INE; que se hará constar en las posiciones indicadas.

c) Se harán constar, además, las siguientes características:

Número de hoja de inscripción padronal.
Número de orden dentro de la hoja.
Parentesco o relación con la persona principal.
Sexo (1 posición codificada).
Estado civil.
Lugar de nacimiento (5 posiciones codificadas).
Fecha de nacimiento (8 posiciones codificadas).
Nacionalidad (para extranjeros).
Título escolar o académico (17 posiciones).
Relación con la actividad.
Año de llegada al Municipio.
Provincia de procedencia.
Municipio de procedencia.

Esta información deberá poder ajustarse a los criterios de codificación y número de posiciones establecidos por el INE de forma que pueda ser facilitada a este Organismo cuando así lo solicite.

d) Por último, por cada residente se reservará una serie de campos para recoger las variaciones que puedan producirse como consecuencia de altas, bajas o cambios de domicilio.

Estas variaciones se reflejarán haciendo constar la causa de la modificación y la fecha en que ha tenido lugar la misma.

Los códigos para reflejar las distintas causas son los siguientes:

CONCEPTO	Código
Baja por defunción	D
Baja por cambio de residencia	B
Baja por inscripción indebida	I
Alta por nacimiento	N
Alta por cambio de residencia	A
Alta por omisión	O
Cambio de domicilio	C
Modificaciones de características personales	P

En el caso de personas que hayan dado lugar a más de una modificación por cambio de domicilio dentro del Municipio, se deberá mantener, como mínimo, la fecha (indicando día, mes y año) y domicilio de la primera inscripción en el Padrón, y la fecha (día, mes y año) y domicilio correspondiente a la última modificación. Para los residentes procedentes de la renovación padronal a 1 de abril de 1986, sin fecha anterior de alta, se considerará aquélla como fecha de inscripción. La fecha de inscripción deberá mantenerse en renovaciones padronales sucesivas.

3. *Criterios de alfabetización de los residentes*

La alfabetización del fichero de habitantes debe realizarse por apellidos, siguiendo el orden lógico, primer apellido, segundo apellido y nombre. En caso de ficheros mecanizados se grabarán los apellidos sin abreviaturas, y si no cupiesen se truncarían. En el caso de apellidos compuestos que, excediendo de 18 posiciones, tengan partículas intermedias (por ejemplo, Martínez de Bobadilla) se podrán suprimir éstas (el ejemplo se alfabetizaría como Martínez Bobadilla).

En el nombre, cuando se trate de nombres compuestos que excedan de 14 posiciones (por ejemplo, María del Rosario), se abreviará la segunda parte del nombre compuesto, excepto si la primera es María (como ocurre en el ejemplo anterior) en cuyo caso se abreviará esta como M.

Por otra parte, con el fin de unificar criterios con lo establecido para el Censo Electoral, el tratamiento de las partículas será el siguiente:

Las partículas de, del, de la, de los, de las, al comienzo del primer o segundo apellido se trasladarán al final de los mismos (separándolas con un blanco si el fichero esta mecanizado). Por el contrario, las partículas que provengan de lenguas no castellanas (por ejemplo, da, do, von) se mantendrán en las posiciones que ocupen, sin trasladarlas al final.

4. *Aspectos básicos a resaltar*

La importancia de reflejar para cada habitante la fecha de su inscripción en el Padrón.

La incorporación del número de identificación electoral (NIE) para todos los españoles mayores de dieciséis años, como consecuencia de la conexión Padrón Municipal-Fichero Nacional de Electores, necesaria para poder cumplir lo dispuesto en la Ley de Régimen Electoral General.

II. GESTION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Los Ayuntamientos deberán llevar a cabo la actualización del Padrón Municipal de Habitantes, reflejando las altas y bajas que se produzcan, así como las alteraciones ocurridas por cambio de domicilio dentro del término municipal.

Con objeto de establecer unos criterios uniformes para la gestión y tratamiento de las altas y bajas en los distintos Ayuntamientos, se tendrán en cuenta las siguientes normas de gestión:

1. *Gestión de bajas*

a) Bajas por defunción.—El INE, a partir de la documentación que reciba de los Registros Civiles, remitirá a cada Ayuntamiento la información sobre las personas que deben ser dadas de baja por defunción en el Padrón.

En el caso de que algún Ayuntamiento reciba esa documentación directamente del correspondiente Registro Civil, deberá existir la necesaria coordinación entre aquél y el INE con objeto de racionalizar el trabajo y asegurar el control del mismo, evitando pérdidas y duplicaciones innecesarias.

Cada Ayuntamiento, una vez contrastada esa información con el Padrón y dada su conformidad, procederá a dar de baja a dichas personas si están empadronadas.

b) Bajas por cambio de residencia.—Se refiere este apartado a cambio de residencia a otro Municipio, que es lo que da lugar a una baja en el Padrón, ya que los cambios de domicilio dentro del mismo Municipio sólo ocasionan una modificación de los datos reflejados en el Padrón, y a ellos se hace referencia posteriormente en el punto 3 de estas normas de gestión.

La Ley de Bases de Régimen Local especifica que la condición de residente se adquiere en el momento de realizar la inscripción en el Padrón, con lo que se elimina el período de provisionalidad anteriormente vigente. Este hecho, unido por una parte a la conveniencia de llevar a cabo una simplificación de los modelos a utilizar para reflejar las bajas y altas por cambio de residencia, en beneficio tanto de los propios solicitantes como de los Ayuntamientos, y por otra a la necesidad de establecer una coordinación y uniformidad de estos impresos entre los distintos Municipios (dadas sus repercusiones sobre el Censo Electoral), ha conducido a diseñar unos nuevos modelos de impresos y a establecer, de acuerdo con el Reglamento de Población, las normas para la gestión de estos cambios de residencia.

Toda persona al solicitar del Ayuntamiento del Municipio en cuyo Padrón se encuentre inscrito como residente la baja como tal, deberá cumplimentar la correspondiente solicitud de baja en el «Documento de Alta/Baja en el Padrón Municipal de Habitantes por Cambio de Residencia», modelo E. V. R. (ver anexo II), en la que deberá consignar el Municipio en el que vaya a residir.

Aquellos Ayuntamientos que hubiesen establecido el sistema para la concesión de bajas de manera informática, podrán sustituir el modelo E. V. R. autocopiativo por un impreso de salida de ordenador (3 copias) que contenga los mismos datos y diligencias.

Cuando sean varios miembros de una misma familia (inscritos en la misma hoja padronal) los que se trasladen, se podrán incluir todos ellos en una misma solicitud de baja siempre que el Municipio y domicilio de destino sea común para todos ellos. En otro caso, sólo se consignarán las personas que se trasladen a un mismo domicilio y Municipio, debiendo los restantes miembros de la familia cumplimentar solicitudes diferentes.

Recibida la solicitud por el Ayuntamiento se acordará, si procede, la baja en el Padrón Municipial y se expedirá certificado expresivo de dicha baja, que se hará constar mediante la oportuna diligencia en el citado impreso.

El Ayuntamiento entregará al solicitante el original y primera copia de dicho documento, debidamente diligenciados, quedando la segunda copia en poder del propio Ayuntamiento.

El original y primera copia del documento deberán ser presentados por la persona que se traslada, al solicitar el alta como residente en el Ayuntamiento del Municipio de destino, dentro del plazo de treinta días previsto en la Ley.

c) Bajas por inscripción indebida.—Estas bajas se producirán cuando se detecte:

Por el propio Ayuntamiento, duplicación en la inscripción o errores materiales en la transcripción de las hojas padronales. El Ayuntamiento procederá a anular la inscripción de dichas personas en el Padrón.

Por el INE, duplicaciones o errores materiales a través de la gestión del Censo Electoral. En este caso, el INE tras las averiguaciones oportunas, actualizará su Censo Electoral y comunicará su decisión a los Ayuntamientos afectados (aquellos en los que se haya producido alguna baja en el Censo Electoral por este motivo) para que tomen nota de la baja en el Censo Electoral y, si procede, den de baja en el Padrón de Habitantes a dichas personas.

2. *Gestión de altas*

a) Alta por nacimiento.—El INE, de manera análoga a lo indicado en el caso de las bajas por defunción, y a partir de la documentación que reciba de los Registros Civiles, remitirá a cada Ayuntamiento la información sobre las personas que deben ser dadas de alta por nacimiento en el Padrón.

Los Ayuntamientos que reciban esta información directamente de los Registros Civiles comunicarán esta circunstancia al INE al objeto de coordinar los trabajos y evitar duplicaciones innecesarias.

En ambos casos, los Ayuntamientos darán de alta en el Padrón a las personas nacidas.

b) Altas por cambio de residencia.—Para solicitar el alta (por cambio de residencia) en un Municipio, será necesario presentar el original (y primera copia) del «Documento de Alta/Baja en el Padrón Municipal de Habitantes por cambio de Residencia», modelo E. V. R., debidamente cumplimentado con la certificación del Ayuntamiento de procedencia.

La solicitud de residencia deberá ser resuelta por el Alcalde notificándose legalmente esta resolución al interesado.

El modelo E. V. R. se cumplimentará en los apartados referentes al Municipio de llegada, con una diligencia en la que se indique la fecha de alta y se certifique por el Ayuntamiento que han sido dadas de alta en el Padrón las personas relacionadas en dicho documento.

Por su parte, no se establece un documento único para reflejar las altas en el Padrón, con el fin de que cada Ayuntamiento pueda utilizar, si lo considera conveniente, el formato de hoja padronal utilizado en la última renovación padronal, con los datos complementarios que se estimen oportunos.

En todo caso, sea cual sea el documento de alta, éste siempre deberá recoger las características básicas establecidas por el INE para la renovación padronal, así como el número de identificación electoral (NIE), cuando proceda (españoles mayores de dieciséis años y en 1 de enero anterior).

Cuando el solicitante de alta sea un español procedente del extranjero, con su solicitud deberá presentar el adecuado documento expedido por el Consulado español de origen, acreditativo de esta procedencia. (No obstante,

cuando el solicitante del alta lleve menos de dos años en el extranjero y se encuentre inscrito como residente en el Padrón de otro Municipio, deberá presentar la baja en éste al solicitar el alta).

El Ayuntamiento, tramitada el alta, conservará en su poder el original del modelo E. V. R., para su tramitación posterior en la forma que proceda a la Delegación Provincial de Estadística.

c) Altas por omisión.—Se considerarán como altas por omisión:

Las que resulten de correcciones de errores materiales.

Las que sean decretadas de oficio por el Alcalde.

Excepcionalmente, las que resulten de personas que soliciten el alta por omisión en el Padrón de un Ayuntamiento, presentando y firmando una declaración jurada de que no figuran inscritos en el Padrón de ningún otro Municipio.

La información sobre dichas altas será remitida al INE en la forma que este Organismo determine.

El INE comunicará posteriormente a los Ayuntamientos las duplicaciones que hubiese detectado, así como los números de identificación electoral (NIE) que se hayan asignado a las personas incluidas en el Censo Electoral, para que aquéllas incorporen dicho número a los datos de las mismas que ya figuraban en el Padrón.

3. *Modificaciones padronales*

a) Modificaciones padronales por cambio de domicilio.—Las solicitudes que se produzcan como consecuencia de un cambio de domicilio dentro del Municipio, darán lugar a una modificación en el Padrón Municipal y no a una baja en el mismo, modificación que quedará recogida bien en las propias hojas padronales en el espacio destinado al efecto, bien en el fichero del propio Padrón mecanizado a través de las correspondientes modificaciones que se introduzcan informáticamente.

b) Modificaciones por cambios en las características personales.—Las variaciones de las características personales, debidamente documentadas, o que resulten de correcciones de errores materiales, se tratarán como modificaciones de la misma manera que en el apartado a).

III. RECTIFICACIONES ANUALES

Las rectificaciones del Padrón Municipal de Habitantes se realizarán anualmente con referencia al 1 de enero de cada año.

La rectificación anual expresará, numéricamente, las distintas alteraciones producidas como consecuencia de las altas y bajas que han tenido lugar por movimientos naturales de población y por cambios de residencia, así como las variaciones que se hayan producido por cambio de domicilio desde la fecha de la última rectificación padronal (o renovación padronal, en su caso), hasta la fecha de referencia (1 de enero del año entrante) de dicha rectificación.

Obsérvese que al no coincidir, según establece el Reglamento de Población, la fecha de renovación padronal (que debe estar comprendida entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de los años terminados en 1 ó 6) con la de las sucesivas rectificaciones anuales (1 de enero), la primera rectificación a realizar tras cada renovación padronal se referirá (como va a ocurrir en la próxima rectificación a 1 de enero de 1987) a alteraciones producidas durante un período de tiempo inferior al año, mientras que la rectificación inmediatamente anterior a una nueva renovación padronal (en concreto, la rectificación a 1 de enero de 1990) tendrá una vigencia superior, en algunos meses, al año.

La rectificación padronal se reflejará, numéricamente, en los modelos oficiales de impresos aprobados por el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con la Dirección General de Administración Local.

Estos impresos son los siguientes:

1. Altas de residentes en cada una de las secciones del Municipio (Mod. R. A.) (Ver anexo III).

En este impreso se consignarán, utilizando una línea para cada sección, las altas que se hayan producido en cada una de las secciones del Municipio, con indicación de su distribución por sexo y por causa del alta, y distinguiendo entre las altas en la sección que son a su vez altas en el Municipio (columnas 3 a 9), y las altas en la sección que no son altas municipales por corresponder a cambios de domicilio dentro del Municipio (columnas 10, 11 y 12).

Sumando los datos correspondientes a cada una de las secciones se obtendrá el total municipal en la última línea de la tabla.

En caso de que no pudiesen relacionarse en un único impreso todas las secciones del Municipio por falta de espacio, se utilizará el número de ellos que fuese necesario, no olvidando numerarlos correlativamente en el apartado hoja número ... del margen superior derecho de los mismos.

2. Bajas de residentes en cada una de las secciones del Municipio (Mod. R. B.) (Ver anexo IV).

En este impreso se reflejarán las bajas que se hayan producido en cada una de las secciones del Municipio, siguiéndose en su cumplimentación criterios análogos a los expuestos en el modelo R. A. de altas.

Obsérvese que la suma de las columnas 10, 11 y 12 debe coincidir con la suma de las mismas columnas del modelo R. A. para el total municipal.

3. Resumen numérico general municipal (Modelo R. G. M.) (Ver anexo V).

Este modelo, resumen de los anteriores, consta de 3 cuadros:

1. En el primero se recoge la población de derecho del Municipio en la fecha de la última rectificación o renovación padronal, las altas y bajas producidas durante el período de la rectificación y las cifras correspondientes a la población de derecho a 1 de enero del año entrante, que se obtiene como diferencia de las cifras anteriores, de acuerdo con la expresión:

Pobl. de derecho (tras la rectificación) = Pobl. derecho (en la anterior rectificación o renovación) + Altas-Bajas.

Las altas y bajas producidas durante el período de la rectificación se obtienen como suma de las columnas 3, 4 y 5 de los modelos R. A. y R. B., respectivamente.

2. El segundo cuadro es el resumen de las causas de altas y bajas, datos que se obtienen trasladando al mismo los totales de las columnas correspondientes de los impresos R. A. y R. B.

Las altas por nacimientos y las bajas por defunciones se obtienen de los totales de la columna 6 de los modelos R. A. y R. B., las altas y las bajas por cambio de residencia de los totales de las columnas 7 y 8 de los referidos impresos, y las altas por omisión o bajas por inscripción indebida de los totales de la columna 9 de los mismos.

3. El tercer cuadro recoge las alteraciones producidas por cambio de domicilio entre secciones del Municipio, cifras que se obtienen de los totales de las columnas 10, 11 y 12 de los mencionados impresos.

En caso de que el Municipio haya sufrido variación por fusión, segregación, etc., deberá figurar en Población de Derecho (en la última rectificación) del cuadro 1 del modelo R. G. M. la población correspondiente al nuevo

Municipio en dicha fecha, y se hará constar en dicho impreso, en nota a pie de página:

a) En caso de segregación, el Municipio del cual se segrega. (Se hará constar también en el Municipio del cual se ha segregado una nota indicativa de dicha segregación.)

b) En caso de fusión, el Municipio o Municipios fusionados.

En el modelo R. G. M., se diligenciará después de su cierre una certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que hará constar que el resumen numérico a que la certificación se refiere es reflejo de las alteraciones producidas, desde el ... (fecha de la última renovación o rectificación padronal), al 1 de enero del ... (año entrante) en el Padrón Municipal de Habitantes como consecuencia de las oportunas resoluciones aprobadas por la Alcaldía e inscritas en el libro correspondiente.

Esta documentación correspondiente a la rectificación deberá ir acompañada de una certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar que la presente rectificación del Padrón ha sido sometida en sus resultados a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, especificando la fecha de la sesión, así como que fue expuesta al público durante el plazo de quince días sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o que, en el caso que las haya habido, las mismas han sido resueltas por el Ayuntamiento. (El modelo de certificación figura en el anexo VI de estas instrucciones).

Los Municipios que tengan mecanizado el Padrón Municipal podrán remitir la documentación correspondiente a la rectificación en un impreso de salida de ordenador, respetando los conceptos solicitados en cada uno de los modelos de impresos.

Los Ayuntamientos deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística la documentación correspondiente a la rectificación padronal referida al 1 de enero de cada año (es decir, la certificación, más los tres modelos de impresos R. A., R. B. y R. G. M.), antes del 31 de marzo del año que corresponde a la fecha de dicha rectificación.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Javier Ruiz-Castillo.

(Del «B. O. E.» número 21, de 24 de enero de 1987, donde figuran los mencionados modelos.)

122

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE FOMENTO

DELEGACION TERRITORIAL

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: C. B. Hnos. Arnanz Pastor, domiciliados en Carretera de Sepúlveda, número 61, de Cantalejo (Segovia).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Fuenterrebollo (Segovia), teniendo su origen en el apoyo número 32 de la línea de M. T. propiedad de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., que va desde Cantalejo a Fuenterrebollo, en las proximidades del Camino del Lomo, finalizando en un nuevo centro de tansformación tipo intemperie de 25 kVA. y relación de transformación 15.000/380-220 voltios, que se enclavará en el paraje «El Olmo».

Finalidad de la instalación: Dotar de energía a una nave de ganado vacuno.

Características principales: Línea trifásica con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 80 metros; conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 181.922 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, sita en la calle José Zorrilla, número 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 16 de enero de 1987.—El Delegado territorial, Tomás Martínez Vázquez.

180

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de UNION ELECTRICA FENOSA, S. A., con domicilio en calle Juan Bravo, número 30, de Segovia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para línea de M. T. a 15 kV. en Navares de Ayuso-Navares de las Cuevas.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a UNION ELECTRICA FENOSA, S. A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 6,260 y 276 metros de longitud tendrá su origen en la línea del peticionario a centro de transformación existente en Navares de Ayuso, finalizando el tramo principal en el centro de tranformación de Navares de las Cuevas, teniendo el origen un segundo tramo en el apoyo 15 de la línea que ahora se autoriza y finalizando en el centro de transformación existente, también en Navares de Enmedio, en término municipal de Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas y Navares de Enmedio.

La finalidad de esta instalación es mejorar el servicio eléctrico de Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas y Navares de Enmedio.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctrica y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 19 de enero de 1987.—El Delegado territorial, Tomás Martínez Vázquez.

152

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: UNION ELECTRICA FENOSA, S. A.

Domicilio: Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de desvío de línea M. T. 15 kV.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 664 metros de longitud tendrá su origen en la línea que enlaza la subestación Puente de Piedra y Carbonero el Mayor, del mismo peticionario, en las proximidades del Camino Las Tejeras, realizándose el desvío a partir del ramal de la línea que suministra al C. T. Cerámica «EL BUSTAR», y finalizando en el apoyo existente que ahora será el número 7 de la línea que se modifica, en las proximidades de la Carretera Carbonero el Mayor-Bernardos, término de Carbonero el Mayor.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 19 de enero de 1987.—El Delegado territorial, Tomás Martínez Vázquez.

153

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: UNION ELECTRICA FENOSA. S. A.

Domicilio: Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de desvío de línea M. T. 15 kV.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV.. con conductores de alumino-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 503 metros de longitud tendrá su origen en el apoyo número 8 de la línea del peticionario, que alimenta a la finca «Los Angeles de San Rafael», finalizando en torre metálica de la línea a aguas de los Angeles de San Rafael, término municipal de Vegas de Matute.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 19 de enero de 1987.—El Delegado territorial, Tomás Martínez Vázquez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

218

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue expediente número 18 de 1987 sobre declaración de herederos abintestato de DON MARIANO GRAU SANZ, natural de Madrid y vecino de Segovia, hijo de Mariano y de Justa, que falleció en esta ciudad de Segovia el día 28 de mayo de 1986, en estado de soltero, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, y por medio del presente se llama a quienes se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante .—El Secretario (ilegible).

160

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 336/86 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a siete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, don Andrés Núñez Bermejo, mayor de edad, industrial titular de Agro Industrias Núñez, vecino de Segovia, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Julián Otero de Cástillos Onrubia, mayor de edad, transportista y vecino de Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Emiliano Sotillos Onrubia, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Andrés Núñez Bermejo, de la suma de ciento cuarenta y ocho mil seiscientas setenta y dos pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demando rebelde, expido el presente, que firmo, en Segovia, a quince de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

219

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de DOÑA ANASTASIA GARRIDO SAN CRISTOBAL, natural de Losana de Pirón (Segovia), hija de Cayetano y de Manuela, vecina de Segovia, que falleció en esta capital el día 30 de diciembre de 1985, en estado de viuda, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclamando su herencia a favor del Estado el señor Abogado del Estado de esta ciudad de Segovia, y por medio del presente se llama a quienes se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de veinte días, por el segundo llamamiento.

Dado en Segovia, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

222

Ayuntamiento de Anaya

ANUNCIO

A las diecisiete horas del día veintiuno hábil, contados a partir del siguiente al que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se celebrará en el Salón de actos de la Casa Consistorial la subasta para la enajenación del aprovechamiento de maderas del monte número 128, de estos propios, con sujeción a las características siguientes:

Número de fustes: 215.
Especie: P. pinaster.
Volumen inicial de fustes: 181 metros cúbicos.
Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 1.900 pesetas metro cúbico.
Porcentaje de corteza en el fuste: 24 por 100.
Total del aprovechamiento: 343.900 pesetas.

Constitución de la Mesa: En la forma prevista para esta clase de enajenaciones.

Pliegos de condiciones: Los de técnicos-facultativas y económico-administrativas. Este último aprobado por el Ayuntamiento, el cual queda expuesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días.

Presentación de pliegos: Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, cerrados, todos los días hábiles desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta.

Documentos a unir: Recibo de haber constituido la fianza del 3 por 100 de la tasación, documento nacional de identidad o fotocopia del mismo y declaración jurada sobre incapacidad e incompatibilidad, y en cuanto a los que representan a tercera persona, documento notarial en forma.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se fija para la segunda el undécimo día hábil siguiente de quedar desierta, admitiéndose pliegos en la misma durante los diez días hábiles anteriores.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos fijados por la Sección Provincial de Montes, derechos reales, anuncios, impuestos y cuantos tengan relación con la subasta.

Modelo de proposición: El corriente para esta clase de enajenaciones.

Anaya, a 23 de enero de 1987.—El Alcalde, Bongilio Ayuso Martín.

223

A las diecisiete horas del día veintiuno hábil, contados a partir del siguiente al que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se celebrará en el Salón de actos de la Casa Consistorial la subasta para la enajenación del aprovechamiento de maderas del monte número 128, de estos propios, son sujeción a las características siguientes:

Localización: Tranzón 16.
Número de fustes: 215.
Especie: P. pinaster.
Volumen inicial de fustes: 148 metros cúbicos.
Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 1.900 pesetas metro cúbico.
Porcentaje de corteza en el fuste: 25 por 100.
Total del aprovechamiento: 281.200 pesetas.

Constitución de la Mesa: En la forma prevista para esta clase de enajenaciones.

Pliegos de condiciones: Los de técnicos-facultativas y económico-administrativas. Este último aprobado por el Ayuntamiento, el cual queda expuesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días.

Presentación de pliegos: Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, cerrados, todos los días hábiles desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta.

Documentos a unir: Recibo de haber constituido la fianza del 3 por 100 de la tasación, documento nacional de identidad o fotocopia del mismo y declaración jurada sobre incapacidad e incompatibilidad, y en cuanto a los que representan a tercera persona, documento notarial en forma.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se fija para la segunda el undécimo día hábil siguiente de quedar desierta, admitiéndose pliegos en la misma durante los diez días hábiles anteriores.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos fijados por la Sección Provincial de Montes, dere-

chos reales, anuncios, impuestos y cuantos tengan relación con la subasta.

Modelo de proposición: El corriente para esta clase de enajenaciones.

Anaya, a 23 de enero de 1987.—El Alcalde, Bongilio Ayuso Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

169

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

CONVOCATORIA DE OPOSICION LIBRE
para provisión, en propiedad, de una plaza de Auxiliar de Administración General con valoración de servicios prestados por personal interino o contratado Administrativo de colaboración temporal

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión de 16 de enero de 1987, se convoca oposición libre para provisión, en propiedad, de una plaza de Auxiliar de Administración General, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Primera.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de oposición libre y con valoración de servicios prestados como interino o contratado de colaboración temporal, de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de la Corporación y dotada presupuestariamente, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de noviembre.

A los aspirantes a esta plaza que reúnan los requisitos que establece el Real Decreto 2224/1985, por haber prestado servicios con carácter interino o contratado Administrativo de colaboración temporal en el Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, se valorarán los servicios prestados en los términos que establece el artículo 3.° de la mencionada disposición.

Segunda.—CARACTERISTICAS DE LA PLAZA.

La plaza convocada está dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

El aspirante que resulte nombrado para ocupar la plaza quedará sometido al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Tercera.—REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55, requisito que habrá de referirse al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de invocar un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Comprometerse a prestar el juramento o promesa exigidos para la toma de posesión del cargo en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

h) Ingresar en la Depositaría de Fondos Municipales la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en el caso de no ser admitido a las pruebas por la falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

i) Certificado de los servicios prestados como interino o contratado Administrativo temporal, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.° del referido Real Decreto 2224/1985 y base novena de esta convocatoria.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos relacionados en la base anterior, a excepción del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen y el certificado de los servicios prestados con el referido carácter.

Cuarta.—PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación, haciéndose constar por el aspirante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria. Las mismas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A las solicitudes se acompañará el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

También podrán presentarse las instancias en la forma que se determina en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—ADMISION DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación aprobará, mediante resolución, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta.—TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del tribunal calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria estará compuesto de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Administración Local.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

La composición nominal del tribunal calificador que juzgue las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la provincia simultáneamente con el anuncio en el que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a este Subgrupo en los cinco años anteriores a la de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran alguna de estas circunstancias.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultando para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en estas bases.

Séptima.—PRUEBAS SELECTIVAS.

La oposición constará de las siguientes pruebas selectivas, de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes:

Primer ejercicio.—Consistirá en escribir una copia a máquina de un texto que facilitará el tribunal, debiéndose alcanzar una velocidad mínima para superar el ejercicio de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará no sólo la velocidad desarrollada, sino la limpieza y la exactitud que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—Consistirá en contestar oralmente, durante un período máximo de treinta minutos, a dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en la parte primera y segunda del programa anexo a esta convocatoria.

La realización de esta prueba será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, pudiéndose formular por el tribunal preguntas en relación con los mismos.

Tercer ejercicio.—Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el tribunal.

Se valorarán los conocimientos sobre el tema, el nivel de formación general, la forma de redacción y la claridad en la exposición.

Octava.—CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Los tres ejercicios obligatorios y eliminatorios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcance un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

La calificación final de cada ejercicio vendrá determinada por el cociente que resulte de dividir la suma de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal por el número de asistentes del mismo.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en el conjunto de los ejercicios.

Novena.—VALORACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAL INTERINO O CONTRATADO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.

El personal interino o contratado Administrativo de colaboración temporal que preste o haya prestado servicios en este Ayuntamiento y participe en las pruebas deberá reunir, para que se valoren los servicios, además de las condiciones generales de capacidad exigidas en la base tercera de la convocatoria, los siguientes requisitos:

a) Estar prestando servicios como contratado Administrativo o funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque posteriormente haya dejado de prestarse los servicios, o haber prestado servicios como contratado Administrativo o de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley 7/1985.

b) Que los servicios se hayan prestado en plaza vacante del Subgrupo de Auxiliares Administrativos.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la base tercera para el ingreso en este Subgrupo.

d) No estar vinculado en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración pública.

Décima.—FORMA DE VALORACION DE LOS SERVICIOS.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria como funcionario interino o contratado Administrativo de colaboración temporal en plaza de Auxiliar Administrativo.

2.ª A los efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0,20 puntos por mes efectivo de servicios prestados.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo del total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3.ª Los puntos así obtenidos se aplicarán consultivamente por el tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4.ª La valoración de los méritos deberá realizarse antes del inicio de las pruebas selectivas.

Undécima.—PRAGRAMA QUE HA DE REGIR EN LA OPOSICION.

El programa sobre el que versarán los ejercicios segundo y tercero de la oposición son los que figuran para cada una de las pruebas en el anexo de esta convocatoria.

Duodécima.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas será hecha pública en el Boletín Oficial de esta provincia al mismo tiempo en que se publique la lista definitiva de admitidos y excluidos a la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente se iniciará con el opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra «P» según ordenación alfabética de todos los aspirantes.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la provincia. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de edictos de la Corporación, con una antelación, al menos, de veinticuatro horas a la celebración del siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieren superado la prueba.

Decimotercera.—RELACION DE APROBADOS.

Finalizada la calificación de los opositores, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al señor Alcalde-Presidente de la Corporación a efectos de su nombramiento. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Decimocuarta.—PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los documentos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresa:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título (acompañada del original para su cotejo), a que se refiere el apartado c) de la base tercera de esta convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

Decimoquinta.—TOMA DE POSESION.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento del aspirante por la Corporación, el opositor que figure incluido en la misma deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedará en situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Decimosexta.—IMPUGNACION DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria y sus bases y cuantos acto administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

Decimoséptima.—LEGISLACION SUPLETORIA,

Esta convocatoria se regirá en lo no previsto en estas bases por la dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo que no se oponga o contradiga a aquélla; Real Decreto 712/1982, de 2 de abril; Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, y demás disposiciones concordantes.

San Martín y Mudrián, 20 de enero de 1987.—El Alcalde, Isabelino Arranz Marcelo.—La Secretaria (ilegible).

ANEXO

PROGRAMA

PARTE PRIMERA: *Derecho Político Administrativo*

1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.
2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3.—La Corona. El Poder Legislativo.

4.—El Gobierno y la Administración del Estado.
5.—El Poder Judicial.
6.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
12.—Fases del procedimiento administrativo general.
13.—Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
15.—La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA: *Administración Local*

16.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
17.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
18.—El municipio. El término municipial. La población. El empadronamiento.
19.—Organización municipal. Competencias.
20.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.
21.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
22.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
23.—La función pública local y su organización.
24.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.
25.—Los bienes de las Entidades Locales.
26.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
27.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
28.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
29.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
30.—Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
31.—Régimen jurídico del gasto público local.
32.—Los presupuestos locales.

199

A R A H U E T E S

Aprobada por el Pleno de la Corporación municipal la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos; se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, que el texto íntegro de dicha Ordenanza es el que sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 1.° Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases reguladoras del Régimen Local, y 212.20 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento ha acordado la imposición de la tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2.° Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento municipal del servicio, será de aplicación al mismo lo dispuesto en la Ley de 19 de noviembre de 1975 sobre desechos y residuos urbanos.

El servicio comprenderá, además de las operaciones de recogida, las operaciones de transporte a los vertederos establecidos y, en su caso, el tratamiento encaminado a la eliminación de desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Artículo 3.° Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos dentro del municipio, ya sea con medios propios o a través de Mancomunidad con otros Ayuntamientos de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza o en cualquier otra forma de gestión autorizada por la legislación vigente.

Artículo 4.° Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, ocupen los inmuebles radicantes en este municipio, con independencia de que los habiten o no y aunque no realicen en ellos actividad alguna. Se exceptúan las edificaciones únicamente destinadas a estabulación de ganado situadas a más de ... metros del casco urbano y las viviendas aisladas que se ubiquen a más de ... metros del citado casco.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble cuyos ocupantes se beneficien del servicio, conforme al párrafo anterior, cuando no sea el propio contribuyente.

Artículo 5.° La tasa se devengará por anualidades, desde que se inicie la prestación del servicio, y tendrá carácter indivisible, de forma que se liquidará completa cualquiera que sea el período anual de ocupación de la vivienda o local.

Artículo 6.° El Ayuntamiento formará el correspondiente padrón fiscal de los obligados al pago dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año. Una vez aprobados y expuestos al público se pondrán al cobro los recibos hasta el día 1 de mayo de cada año, y transcurrido dicho plazo, se procederá al cobro por la vía de apremio de aquellos que no se hubieran hecho efectivos, con recargo del 20 por 100 de su importe.

Artículo 7.° Las bajas y modificaciones físicas o jurídicas de los elementos del tributo deberán ser comunicadas por los contribuyentes al Ayuntamiento, por escrito, antes de finalizar el año, para que puedan tener efecto en el siguiente. La Corporación, no obstante, se reserva la facultad de conceder efectos a dichas bajas o modificaciones dentro del año natural en que se produzcan, siempre que en el supuesto que las determine concurran circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Las modificaciones que produzcan aumento de la cuota tributaria aplicable tendrán efectos desde el momento en que se hayan causado.

Artículo 8.° A los efectos de la presente Ordenanza, serán de aplicación las siguientes

T A R I F A S :

	Ptas./año
Viviendas	2.500

Artículo 9.° Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en materia de tasas no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 10. Las infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos, por razón de las tasas reguladas en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal reguladora de la materia. Las sanciones por infracciones tributarias no serán nunca inferiores a 500 pesetas, ni superiores al 50 por 100 de la cuota que corresponda al contribuyente, y serán compatibles, en su caso, con las que puedan imponerse por infracciones previstas en la Ordenanza del servicio de recogida de residuos sólidos en el municipio.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 26 de noviembre de 1986, regirá a partir de que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia, haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 190.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el procedimiento reglamentariamente establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza el Padrón de contribuyentes, a que se refiere el artículo 6.° de la misma, se formará dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, devengándose, no obstante, la tasa desde su vigencia inicial, cualquiera que sea la fecha en que se ponga al cobro.

Arahuetes, a 19 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Alejandro González González.—El Secretario (ilegible).

259

VILLACASTIN

EDICTO

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 3 de diciembre de 1986, adoptó acuerdo, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1 de suplementos de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

Capítulo I: 925.730 pesetas.
Capítulo II: 6.405.000 pesetas.
Capítulo VI: 5.200.000 pesetas.
Total nuevos créditos y/o suplementos: 12.530.730 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por la transferencia de partidas y superávit, mayores ingresos que no han sido comprometidas, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Superávit año 1985: 4.728.731 pesetas.
Capítulo II.—Transferencias: 1.290.000 pesetas.
Capítulo III.—Transferencias: 200.000 pesetas.
Capítulo V.—Mayores ingresos: 6.311.999 pesetas.
Total transferencias: 12.530.730 pesetas.

Villacastín, a 26 de enero de 1987.—El Alcalde, Juan José Lozano Alvarez.

120

VALLERUELA DE SEPULVEDA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1986, los expedientes de la imposición de la tasa por servicio de cementerio municipal y tasa por licencia para construcciones y obras, así como las correspondientes Ordenanzas fiscales; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/86 y el 188 de los del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781/86, se somete a información pública y se da audiencia a toda persona interesada por el plazo de treinta días hábiles, plazo en el que podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas; indicándose que, caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y Ordenanzas fiscales.

Valleruela de Sepúlveda, 15 de enero de 1987.—El Alcalde, Domingo Huerta.

310

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Cuéllar, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1987, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyo resumen es el siguiente:

Importe: 18.552.024 pesetas.

Finalidad: Financiar adquisición de terrenos y aportación municipal al convenio suscrito con el I. N. E. M.

Carga financiera: 11,50 por 100 de interés, 0,40 por 100 de comisión y 1 por 100 sobre saldos no dispuestos.

Período de amortización: 10 años.

Garantía: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El citado expediente se encontrará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría General del Ayuntamiento, para que todas las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, elevándose a definitivo el citado acuerdo de aprobación por ausencia de las mismas.

Cuéllar, a 2 de febrero de 1987.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

302

Entidad Local Menor de Montuenga

SUBASTA URGENTE DE MADERAS

El día 9 del próximo mes de febrero, a las trece horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de corta de maderas del monte de estos propios, con la rebaja del 20 por 100, con arreglo a los siguientes datos:

Tasación: 213.600 pesetas.

Fianza provisional: 7.000 pesetas.

Los pliegos se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Para más detalle, véase el Boletín Oficial de la provincia número 131, del 31 de octubre pasado.

Montuenga, 30 de enero de 1987.—El Alcalde Pedáneo, Alejandro González.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8